



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1165

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Pago en efectivo;
- II.- Pago en especie; y
- III.- Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.   |                                    |                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                    |                                   |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                        | Metas                             |
| Eficientar la recaudación de impuestos                                | Ofrecer descuentos por pronto pago | Eliminar los rezagos de impuestos |

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito Tehuantepec, Oaxaca. |   |                                                |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos                                            |   |                                                |                     |                     |
| (Pesos)                                                             |   |                                                |                     |                     |
| (Cifras Nominales)                                                  |   |                                                |                     |                     |
| Concepto                                                            |   |                                                | 2018                | 2019                |
| 1                                                                   |   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           | <b>1,988,562.00</b> | <b>1,988,562.00</b> |
|                                                                     | A | Impuestos                                      | 17,000.00           | 17,000.00           |
|                                                                     | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                     | C | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                     | D | Derechos                                       | 266,000.00          | 266,000.00          |
|                                                                     | E | Productos                                      | 1,000.00            | 1,000.00            |
|                                                                     | F | Aprovechamientos                               | 500.00              | 500.00              |
|                                                                     | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                     | H | Participaciones                                | 1,704,060.00        | 1,704,060.00        |
|                                                                     | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00                | 0.00                |
|                                                                     | J | Transferencias                                 | 1.00                | 1.00                |
|                                                                     | K | Convenios                                      | 1.00                | 1.00                |
|                                                                     | L | Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                   |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | <b>2,088,095.80</b> | <b>2,088,095.80</b> |
|                                                                     | A | Aportaciones                                   | 2,088,092.80        | 2,088,092.80        |
|                                                                     | B | Convenios                                      | 3.00                | 3.00                |
|                                                                     | C | Fondos Distintos de Aportaciones               | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|          |          |                                                                                                  |                     |                     |
|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
|          | <b>D</b> | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                | 0.00                |
|          | <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                | 0.00                |
| <b>3</b> |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>1.00</b>         | <b>1.00</b>         |
|          | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00                | 1.00                |
| <b>4</b> |          | <b>Total, de Ingresos Proyectados</b>                                                            | <b>4,076,658.80</b> | <b>4,076,658.80</b> |
|          |          | <b>Datos informativos</b>                                                                        |                     |                     |
|          | <b>1</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                | 0.00                |
|          | <b>2</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                | 0.00                |
|          | <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| <b>Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.</b> |          |                                                |                     |                     |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Resultados de Ingresos</b>                                              |          |                                                |                     |                     |
| <b>(Pesos)</b>                                                             |          |                                                |                     |                     |
| <b>Concepto</b>                                                            |          |                                                | <b>2016</b>         | <b>2017</b>         |
| <b>1.</b>                                                                  |          | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           | <b>1,888,055.00</b> | <b>1,674,845.88</b> |
|                                                                            | <b>A</b> | Impuestos                                      | 17,000.00           | 10,521.50           |
|                                                                            | <b>B</b> | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                            | <b>C</b> | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                            | <b>D</b> | Derechos                                       | 290,000.00          | 352,146.00          |
|                                                                            | <b>E</b> | Productos                                      | 1,000.00            | 1,257.29            |
|                                                                            | <b>F</b> | Aprovechamiento                                | 500.00              | 2,000.00            |
|                                                                            | <b>G</b> | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00                | 0.00                |
|                                                                            | <b>H</b> | Participaciones                                | 1,579,555.00        | 1,308,921.09        |
|                                                                            | <b>I</b> | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00                | 0.00                |
|                                                                            | <b>J</b> | Transferencias                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                                            | <b>K</b> | Convenios                                      | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|    |   |                                                                                                  |                     |                     |
|----|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
|    | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                | 0.00                |
| 2. |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | <b>2,084,797.77</b> | <b>1,670,474.24</b> |
|    | A | Aportaciones                                                                                     | 2,084,797.77        | 1,670,474.24        |
|    | B | Convenios                                                                                        | 0.00                | 0.00                |
|    | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                | 0.00                |
|    | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                | 0.00                |
|    | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                | 0.00                |
| 3. |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | 0.00                | 0.00                |
|    | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                | 0.00                |
| 4. |   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                           | <b>3,972,852.77</b> | <b>3,345,320.12</b> |
|    |   | <b>Datos Informativos</b>                                                                        | 0.00                | 0.00                |
|    | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                | 0.00                |
|    | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                | 0.00                |
|    | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | 0.00                | 0.00                |

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 12.** En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO (PESOS) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>                                    |                          |                 | <b>284,500.00</b>        |
| <b>Impuestos</b>                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>17,000.00</b>         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,000.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                 |
| <b>Derechos</b>                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>266,000.00</b>        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                               |                          |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                         | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 2,500.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 263,500.00          |
| <b>Productos</b>                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes          | <b>1,000.00</b>     |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 1,000.00            |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes          | <b>500.00</b>       |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 499.00              |
| Aprovechamientos de capital                                                                                   |                          |                     | 1.00                |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>3,792,156.80</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>1,704,060.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,242,120.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 385,512.00          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 44,388.00           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 32,040.00           |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2,088,092.80</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.  | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,393,848.40        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes          | 694,244.40          |
| <b>Convenios</b>                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>4.00</b>         |
| Convenios Federales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                |
| Programas Federales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                |
| Particulares                                                                                                  | Otros Recursos           | Corrientes          | 1.00                |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                                                 | Otros Recursos           | Corrientes          | <b>1.00</b>         |
| Ayudas sociales                                                                                               | Otros Recursos           | Corrientes          | 1.00                |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>                                                                  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>1.00</b>         |
|                                                                                                               |                          |                     |                     |
| Endeudamiento interno                                                                                         | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00                |
|                                                                                                               |                          |                     |                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.                | Ingreso Estimado (pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018                           |                          |
| Total                                                                                 | 4,076,658.80             |
| <b>Impuestos</b>                                                                      | <b>17,000.00</b>         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 15,000.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 2,000.00                 |
| <b>Derechos</b>                                                                       | <b>266,000.00</b>        |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 2,500.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 263,500.00               |
| <b>Productos</b>                                                                      | <b>1,000.00</b>          |
| Productos de Tipo Corriente                                                           | 1,000.00                 |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                               | <b>500.00</b>            |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                    | 499.00                   |
| Aprovechamientos de capital                                                           | 1.00                     |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                      | <b>3,792,156.80</b>      |
| Participaciones                                                                       | 1,704,060.00             |
| Aportaciones                                                                          | 2,088,092.80             |
| Convenios                                                                             | 4.00                     |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                         | <b>1.00</b>              |
| Ayudas sociales                                                                       | 1.00                     |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>                                          | <b>1.00</b>              |
| Endeudamiento interno                                                                 | 1.00                     |

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018**

| CONCEPTO                    | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-----------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 4,076,658.80 | 165,716.31 | 374,523.59 | 374,523.59 | 374,523.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 374,522.59 | 165,713.59 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                       |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Impuestos                                                                             | 17,000.00    | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.66   | 1,416.74   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 15,000.00    | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 2,000.00     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.66     | 166.74     |
| Derechos                                                                              | 266,000.00   | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.66  | 22,166.74  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 2,500.00     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.37     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 263,500.00   | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.33  | 21,958.37  |
| Productos                                                                             | 1,000.00     | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.37      |
| Productos de Tipo Corriente                                                           | 1,000.00     | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.37      |
| Aprovechamientos                                                                      | 500.00       | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.66      | 41.74      |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                    | 499.00       | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      | 41.58      |
| Aprovechamientos de capital                                                           | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 3,792,156.80 | 142,006.00 | 350,815.28 | 350,815.28 | 350,815.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 350,814.28 | 142,005.00 |
| Participaciones                                                                       | 1,704,060.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 | 142,005.00 |
| Aportaciones                                                                          | 2,0880,92.80 | 0.00       | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 208,809.28 | 0.00       |
| Convenios                                                                             | 4.00         | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ayudas sociales                                                                       | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                 | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Endeudamiento interno                                                                 | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del Impuesto Predial

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 21.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto                                       | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos         | 20.00         | Por día      |
| II. Puestos de comida (hasta 2.00 m)           | 20.00         | Por día      |
| III. Puestos de comida (de 2.01 m en adelante) | 50.00         | Por día      |

**Sección II. Panteones**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

| Concepto                                                                          | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. La autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio                   | 1,000.00      | Por evento   |
| II. La autorización de traslado de cadáveres o restos al cementerio del municipio | 500.00        | Por evento   |
| III. Los derechos de internación de cadáveres en el municipio                     | 300.00        | Por evento   |
| IV. Servicios de inhumación                                                       | 300.00        | Por evento   |
| V. Servicios de exhumación                                                        | 300.00        | Por evento   |

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado Público**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 34.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Sección II. Aseo Público**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 36.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 37.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | 5.00          | Por día      |

### Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 41.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                          | Cuota (Pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                      | 20.00         |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 20.00         |
| III. Certificación de la superficie de un predio                                                                                                                  | 50.00         |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble                                                                                                                  | 50.00         |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal                                                                                                                 | 20.00         |
| VI. Constancias y copias certificadas diferentes a las anteriores                                                                                                 | 20.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

#### Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 45.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Expedición<br>(Pesos) | Revalidación<br>(Pesos) |
|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| I. En botella cerrada  | 200.00                | 100.00                  |
| II. En botella abierta | 500.00                | 300.00                  |
| III. Bar               | 1,000.00              | 500.00                  |

**Artículo 46.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 a las 3:00 horas.

#### Sección V. Agua Potable

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

| Concepto                               | Tipo de Servicio     | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------------------------|----------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | Comercial            | 200.00        | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor           | Comercial            | 200.00        | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | Doméstico/ comercial | 20.00         | mes          |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Doméstico/ comercial | 250.00        | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico/ comercial | 100.00        | Por evento   |

**Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota (Pesos) |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00      |

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 54.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 56.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección I. Multas**

**Artículo 58.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                           | Cuota (Pesos) |
|----------------------------------------------------|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública                     | 200.00        |
| II. Grafiti                                        | 500.00        |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00        |
| IV. Tirar basura en la vía pública                 | 200.00        |

**Sección II. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección III. Donativos**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección IV. Donaciones**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## **Sección V. Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 63.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
AYUDAS SOCIALES**

**Sección Única. Ayudas Sociales**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única. Endeudamiento Interno**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 70.** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 71.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 72.** La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1165

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO  
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
SECRETARIA.**